



"2022. Año del Quincentenario | de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Amecameca, Estado de México a 27 de julio de 2022.

DIF/TESO/055/2002. Asunto: Solicitud de acta.

## LIC.C.P. Y AP. MARIO EDMUNDO RODRIGUEZ AGUILAR TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PRESENTE:

Con fundamento el artículo 59, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me refiero a las solicitudes de información registrada con los folios números:

00473/AMECAMEC/IP/2022, El curriculum vitae de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, así como el CFDI de nómina que corresponde a la primera quincena de enero 2022 (Sic).

00474/AMECAMEC/IP/2022, El currículum vitae de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, así como el CFDI de nómina que corresponde a la segunda quincena de enero 2022 (Sic).

00475/AMECAMEC/IP/2022, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ejerciendo mi derecho al acceso de información, consagrado en nuestra Carta Magna, requiero conocer lo siguiente: El currículum vitae de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, así como el CFDI de nómina que corresponde a la primera quincena de febrero 2022 (Sic).

00476/AMECAMEC/IP/2022, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ejerciendo mi derecho al acceso de información, consagrado en nuestra Carta Magna, requiero conocer lo siguiente: El currículum vitae de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, así como el CFDI de nómina que corresponde a la segunda quincena de febrero 2022 (Sic).

00477/AMECAMEC/IP/2022," Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ejerciendo mi derecho al acceso de información, consagrado en nuestra Carta Magna, requiero conocer lo siguiente: El currículum vitae de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, así como el CFDI de nómina que corresponde a la primera quincena de marzo 2022 (Sic).

00478/AMECAMEC/IP/2022, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ejerciendo mi derecho al acceso de información, consagrado en nuestra Carta Magna, requiero conocer lo siguiente: El currículum vitae de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, así como el CFDI de nómina que corresponde a la primera quincena de marzo 2022 (Sic).





00479/AMECAMEC/IP/2022, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ejerciendo mi derecho al acceso de información, consagrado en nuestra Carta Magna, requiero conocer lo siguiente: El currículum vitae de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, así como el CFDI de nómina que corresponde a la segunda quincena de marzo 2022 (Sic).

00480/AMECAMEC/IP/2022, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ejerciendo mi derecho al acceso de información, consagrado en nuestra Carta Magna, requiero conocer lo siguiente: El currículum vitae de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, así como el CFDI de nómina que corresponde a la primera quincena de abril 2022 (Sic).

00481/AMECAMEC/IP/2022, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ejerciendo mi derecho al acceso de información, consagrado en nuestra Carta Magna, requiero conocer lo siguiente: El currículum vitae de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, así como el CFDI de nómina que corresponde a la segunda quincena de abril 2022 (Sic).

00482/AMECAMEC/IP/2022, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ejerciendo mi derecho al acceso de información, consagrado en nuestra Carta Magna, requiero conocer lo siguiente: El currículum vitae de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, así como el CFDI de nómina que corresponde a la primera quincena de mayo 2022 (Sic).

00493/AMECAMEC/IP/2022, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ejerciendo mi derecho al acceso de información, consagrado en nuestra Carta Magna, requiero conocer lo siguiente: El expediente de personal de Mtra. Mayra Janina Flores Serrano, en su calidad de Procuradora de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes (Sic).

1.- Por lo que respecta a: "SOLICITO EL CURRICULUM VITAE y EXPEDIENTE DE PERSONAL.....(Sic) me permitô hacer de conocimiento que una vez analizada la información, se tiene que el soporte documental con la cual se daría respuesta al requerimiento solicitado, contiene los siguientes Datos Personales. Fecha de Nacimiento; Domicilio; Estado Civil; Estatura; Peso; Nombre de sus Padres; Nombre de sus Ex Jefes Inmediatos y Número Celular de los mismos; correo electrónico personal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran información confidencial.

En ese contexto, se presenta el Proyecto de Versión Pública, lo anterior en términos del Artículo 59, fracción V de la Ley de Transparencia invocada, ya que son datos personales de identificación y que al tratarse de información que incide directamente al servidor público, la divulgación de éstos Datos Personales no aporta a la transparencia o rendición de cuentas y por el contrario, provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, lo anterior de acuerdo al artículo 3, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo siguiente:





Respecto al domicilio, es factible concluir que es un dato personal al configurar información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleado para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento del titular.

Ahora bien, respecto a la fecha de nacimiento, domicilio, estatura, peso, se considera que son datos personales que inciden en la esfera privada de los particulares, ya que se trata de características físicas que permiten la identificación de un individuo pudiendo encuadrar dentro de la información análoga que afecta su intimidad incidiendo directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad.

Por otra parte, en cuanto hace a los datos familiares (nombre de los padres), estado civil, nombre de los jefes inmediatos anteriores, número celular, de los mismos constituyen datos personales que ciertamente atañen a la esfera más íntima de las personas y la divulgación de estos datos personales no aportan a la transparencia o rendición de cuentas y, por el contrario, provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 49, fracciones II, VIII, XII y XVI, 59, fracciones V y VI, 132, fracción I y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito su apoyo de manera puntual para que a través de su conducto, se convoque al Comité de Transparencia de este Municipio para llevar a cabo la clasificación propuesta a través del acuerdo correspondiente y en caso de resultar procedente, la versión pública.

Siendo el caso que tales soportes documentales están conformados por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar las versiones públicas de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

2.- Al respecto con los CFDIS de nómina le hago de conocimiento que; con fundamento en lo establecido en el. Artículo 59, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; una vez analizados los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información con número de folios antes mencionados, es importante señalar que estos contienen información susceptible de ser clasificada como CONFIDENCIAL, toda vez que en ellos se describen los siguientes Datos Personales: Clave de seguridad social (ISSEMYM); la Clave Única de Registro de Población (CURP); el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); los Descuentos por préstamos, créditos personales así como pensiones alimenticias y seguros de vida; Códigos Bidimensionales y denominados Códigos QR, además de las Cadenas Originales y Sellos Digitales; de acuerdo a lo establecido por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran información confidencial.

Bajo ese tenor, solicito su apoyo de manera puntual para que, a través de su conducto, se convoque al Comité de Transparencia de este Municipio para solicitar la Clasificación de la Información como Confidencial respecto a los CFDIS de nómina correspondientes a las quincenas de enero a mayo de 2022.

Así y en términos de los establecido por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el numeral trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como la fracción I del artículo 1° de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos





obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; y así, de acuerdo con el artículo 52 de la misma Ley de Transparencia antes mencionada, se emita la VERSIÓN PÚBLICA de los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información mencionada en el primer párrafo del presente oficio, bajo las siguientes consideraciones:

Una vez analizados los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud ya referida; es importante señalar que estos contienen diversos datos personales, entre los cuales se tienen: Clave de seguridad social (ISSEMYM); la Clave Única de Registro de Población (CURP); el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); los Descuentos por préstamos, créditos personales, así como pensiones alimenticias, seguros de vida; Códigos Bidimensionales y denominados Códigos QR, además de las Cadenas Originales y Sellos Digitales; son susceptibles de clasificación de acuerdo con los siguientes argumentos:

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es importante señalar que ese Registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente y de manera fehaciente, con otros datos, la identidad de la persona, su fecha de nacimiento y su identidad sexual, entre otros: lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, por lo que respecta a la CURP, los datos a partir de los cuales se asignan son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atañen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En este sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por lo que hace a la clave ISSEMYM del trabajador, cabe señalar que los trabajadores del Estado de México y sus Municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, por lo que bajo éste orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible. De tal manera, la clave ISSEMYM es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye información confidencial al contener un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 143, fracción I de la Ley de Transparencia.

Respecto a deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos se refiere a deducciones por conceptos referentes a gastos personales del servidor público, en ellas se incluye el pago de pensiones alimenticias, las cuotas voluntarias al SUTEYM, fondo de resistencia, créditos, préstamos personales y seguros de vida. Es considerada información clasificada como privada por tratarse de descuentos voluntarios autorizados por el servidor público, el cual se relaciona con el descuento de los ingresos netos percibidos que afectan el patrimonio del servidor público y que no corren a cargo del erario público municipal, sino que estos se deducen de los recursos propios de cada servidor público, en este sentido se determina que se trata de información que incide directamente en una decisión de carácter personal; aunado a lo anterior, su divulgación no aporta a la transparencia o rendición de cuentas y por el contrario, provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de las personas, lo anterior de acuerdo al artículo 3, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los Código Bidimensionales y Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que, al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos datos de manera codificada, los cuales, a través de lectores, se puede obtener datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población.

Respecto a las Cadenas Originales y Sellos Digitales, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal





de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que dicha información constituye datos personales al configurar información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su identidad y que no pueden ser empleados para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular.

En este sentido y toda vez que la información solicitada contiene datos personales de un persona física identificada, y a pesar de que el solicitante se encuentra ejerciendo su derecho de acceso a la información, ponderando el beneficio que reportar dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos del titular de esta información, lo más conveniente es clasificar la información como CONFIDENCIAL, ya que lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales en aras de que el daño que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, es menor para el recurrente de la solicitud de información en comento que para el titular de los datos personales.

Adicionalmente, le pido muy atentamente, ME INFORME VIA OFICIO anexando COPIA SIMPLE DEL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA en la cual de haber sido el caso. Se hubiese aprobado la clasificación de la información antes descrita; o bien, me indique el hipervínculo al sitio de internet en el que se pueda tener acceso a dicha acta.

Lo anterior expuesto, con la finalidad de dar RESPUETAS y CUMPLIMIENTO a las Solicitudes de Información mencionadas en el presente documento, a través del sistema de información Mexiquense (SAIMEX), y en los términos establecidos en el artículo 52,59,150,160,166 párrafo primero de la Ley en comento.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención que le sirva dar al presente, reciba un cordial saludo.



c.c.p. Archivo/UTAIP MPEM/LYM/dar